



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00387 00
ASUNTO	SE INCORPORAN CONTESTACIONES A LA DEMANDA. SE RECONOCE PERSONERÍA. SE ORDENA COMPARTIR EXPEDIENTE. NO SE ACCEDE A LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Agréguense al dossier las contestaciones a la demanda que en tiempo oportuno realizan la Urbanización Parque Residencial La Campiña P.H., la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada Coraza CTA y la Previsora S.A. Compañía de Seguros, a través de apoderados judiciales; de las cuales se avizoran excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

En orden a lo anterior, **SE LES RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a los abogados TOMÁS HERNÁN MEJÍA TRIANA con T.P. 240.475 del C. S. de la Judicatura, JULIÁN ALBERTO OSORIO RAIGOSA con T.P. 269.036 del C. S. de la Judicatura; y a MARISOL RESTREPO HENAO con T.P. 48.493 del C. S. de la Judicatura; para que representen los intereses de las precitadas entidades en los términos de los poderes conferidos.

De la misma manera, para que tengan acceso a cada una de las piezas que componen el expediente, se les compartirá el proceso a los siguientes canales: tomas.mejia@hotmail.com, departamentojuridico@corazaseguridadcta.com y marisolrpoh@une.net.co.

Se advierte que, sobre los llamamientos en garantía y excepción previa impetrados se resolverá en cuaderno separado.

Por otra parte, vista la solicitud de suspensión allegada por el togado de la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Privada Coraza CTA (archivo 30); se le hace saber que conforme al artículo 161 del CGP, para efectos de prejudicialidad, el otro asunto debe de estar si quiera en etapa de Indagación, puesto que la sola interposición de la denuncia no genera la existencia de un proceso como lo exige la norma en comento. O en su defecto deberá aportarse una certificación del Fiscal encargado del conocimiento de la denuncia sobre el delito de hurto calificado y

agravado identificada con el SPOA 110016000016202051746, o que sea este funcionario quien oficie a esta Judicatura indicando el estado de aquella, para verificar que, en efecto, las resultas de la misma afectan lo que acá pueda decidirse.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 046

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 13 de abril de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d3a32596ba53017c3195e391bf0247eaa357b1f7eb72789c8e557ea25ec215**

Documento generado en 12/04/2023 11:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>